

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

673 Ordenanzas Plan Parcial de Ordenación S.U.P.R. 2 "Paraje Rasillo".

TÍTULO I. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Artículo 1.º- Campo de aplicación territorial de las ordenanzas.

Las presentes ordenanzas se aplican al área incluida en la delimitación del sector identificado en los planos de ordenación del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Yecla (según los términos de la Modificaciones del Plan General número 2 a 8) con la clave S.U.P.R. - 2.

Artículo 2.- Alcance de las ordenanzas con relación a las restantes disposiciones sobre ordenación urbana.

Las presentes ordenanzas se integran dentro de la normativa urbanística en vigor, y respetan el principio de jerarquía de los planes de modo que, en especial, son de aplicación la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 (TRLRS) y sus Reglamentos urbanísticos, en lo no afectado por la entrada en vigor de aquella, las leyes regionales murcianas 5/1995, de 7 de abril de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General, y 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de urbanismo y el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Yecla, cuyas determinaciones se han seguido en su integridad, tal como impone el artículo 83 de la primera de ellas.

Artículo 3.º- Terminología de conceptos.

Salvo en los supuestos que concretamente se hayan desarrollado en los artículos siguientes, los conceptos, términos utilizados y alcance de los mismos son los contenidos en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 4.º- División del sector en zonas.

El suelo del sector, en razón a la asignación de usos pormenorizados realizada, se divide, tal como indica el artículo 83.2.b, c, d y e del TRLRS de 1992, en las siguientes zonas:

A.- ZONA EDIFICABLE CON DESTINO PRIVADO (incluido el suelo edificable correspondiente a la cesión del quince por ciento del aprovechamiento medio):

Za: Zona de edificación de viviendas unifamiliares (aisladas, aisladas pareadas y adosadas) y de edificios plurifamiliares aislados. Su normativa de uso y edificación específica se desarrolla en el Título III, artículo 9.º y se rotula con esta clave en el plano de zonificación. Dentro de la misma se enclavan las dos ubicaciones para centros de transformación, cuya situación exacta se formalizará al ejecutarse las primeras viviendas del sector, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización y la Compañía suministradora Iberdrola.

SC: Zona reservada para la construcción del equipamiento comercial y social al servicio del sector. Su normativa de uso y edificación específica se desarrolla en el Título III, artículo 10º y se rotula con esta clave en el plano de zonificación.

B.- ZONAS EDIFICABLES PARA DOTACIONES, ESPACIOS LIBRES DE TITULARIDAD PUBLICA Y VARIO:

E: Zona reservada para la construcción de un centro docente según el estándar fijado para dicho uso en los artículos 83.2.d del TRLS y 50 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Su normativa de uso y edificación específicos se desarrolla en el Título IV, artículo 11.º, y se rotula con esta clave en el plano de zonificación.

V: Zona reservada para el sistema de espacios libres de dominio y uso público. Su normativa de uso se desarrolla en el Título IV, artículo 12.º, y se rotula con esta clave en el plano de zonificación

Artículo 5.º- Estudios de detalle.

Las disposiciones referentes a las normas de uso y de edificación contenidas, según las distintas zonas, en los Títulos III y IV, definen suficientemente la ordenación del sector y no podrán modificarse, salvo a través del procedimiento establecido por la legislación del suelo (artículo 128 de la Ley del Suelo de 1992).

Especialmente, No podrán utilizarse Estudios de Detalle para alterar la edificabilidad total señalada por el Plan, los retranqueos obligados y las alturas máximas establecidas.

No obstante podrán y, eventualmente deberán formularse estudios de detalle con las finalidades siguientes:

a) Adoptar o reajustar las rasantes del viario establecidas por el Plan Parcial

b) Reordenar la edificabilidad media proyectada de edificabilidad en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado; en este supuesto se tramitará y aprobará conjuntamente con el correspondiente proyecto de compensación o de parcelación un Estudio de detalle en el que se determine la ubicación de los volúmenes en concordancia con los criterios de adjudicación, manteniendo en cualquier caso la edificabilidad media, las alturas y el número de viviendas máximos previstos en el Plan Parcial.

Artículo 6.º- Parcelaciones.

La modificación de las fincas adjudicadas mediante el preceptivo proyecto de reparcelación requerirá la concesión de la oportuna licencia de parcelación según dispone el artículo 1.8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 7.º- Proyecto de urbanización.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 820 de la Ley del Suelo se formulará el Proyecto de urbanización preciso para llevar a la práctica las determinaciones establecidas por el Plan Parcial en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

Las condiciones a que habrán de sujetarse tales obras se señalan en el Título V de las presentes ordenanzas.

El ámbito del Proyecto de urbanización será el de la única unidad de ejecución proyectada en el sector y habrá de ser formulado por la propiedad de los terrenos incluidos en el mismo.

Especialmente habrán de reflejarse en él las normas en vigor, estatales y regionales, relativas a la supresión de barreras arquitectónicas (Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, Ley regional 5/1995 y – en tanto ésta no tuviere desarrollo reglamentario- el Decreto 39/1987, de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación).

TÍTULO III. NORMAS DE EDIFICACIÓN DE LAS ZONAS EDIFICABLES CON DESTINO PRIVADO.

Artículo 8.º- Condiciones comunes a todas las zonas.

El uso dominante en el sector, tal como se indica en la página 33 de las NN. UU. del Plan General de Yecla es el residencial, admitiéndose como usos compatibles diversos otros (entre los que no se encuentran los industriales).

Artículo 9.º- Normas particulares de la zona Za.

El uso Za, destinada a la edificación de viviendas unifamiliares (aisladas, pareadas, y adosadas) y de viviendas agrupadas en edificación aislada por los cuatro costados comprende la casi totalidad del suelo de uso lucrativo, en siete manzanas edificables.

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

I.- Usos admitidos.

A. La construcción de cercas y vallados, que estará sometida a licencia.

La altura de los mismos no podrá exceder de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) en los zócalos de fábrica cerrada, en tanto que los elementos de tipo diáfano, tales como rejería, tela metálica, etc., podrán llegar hasta dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con el vallado. Deberán permitir, mediante la previsión de huecos suficientes, el paso de las aguas pluviales sin interferencias sensibles.

B. Se admiten en especial:

1.º El uso residencial en construcciones destinadas a viviendas aisladas.

2.º El uso residencial en construcciones destinadas a viviendas agrupadas, normalmente pareadas o adosadas.

3.º El uso residencial en construcciones destinadas a viviendas en propiedad horizontal en edificación aislada.

4.º Los usos complementarios al de vivienda, tales como piscina, zonas deportivas, jardines, áreas de juego, aparcamiento, etc., y los despachos profesionales del mismo titular de la vivienda donde se emplacen.

5.º Las construcciones destinadas a servicios de alojamiento temporal u hospedaje en edificio exclusivo.

6.º Los usos asistenciales, educativos, socioculturales y comerciales en planta baja o en edificio exclusivo.

II.- Usos prohibidos.

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos. En especial lo está la construcción de sótanos y bodegas subterráneas.

III.- Accesos y viario privados.

Las normas concernientes a los viales de titularidad pública así como las condiciones de acceso a los garajes desde estas vías se contienen en el Título V de estas Ordenanzas.

Los accesos a las edificaciones y a las viviendas desde las vías públicas y desde estas últimas a suelos de posible utilización común deberán ser utilizables por los vehículos de minusválidos.

Artículo

IV.- Acometida a las redes de servicios públicos.

Todas las edificaciones deberán entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a la red de agua potable, de saneamiento, de distribución de electricidad y telefónica. Las líneas aéreas y los enganches aerosubterráneos quedan prohibidos.

Los contadores y otros elementos (casilleros postales, etc.) deberán integrarse en los cerramientos de cada parcela, salvo que en edificación aislada se incluyan en los elementos comunes de la construcción.

V.- Dimensiones mínimas de parcelación.

Para ser edificable cualquier parcela deberá tener una superficie no menor de ciento veinticinco metros cuadrados (125 m²), en el supuesto de proyectarse tipologías unifamiliares (Aisladas, pareadas o adosadas), y no menor de seiscientos metros cuadrados (600 m²) cuando se proyecten edificaciones plurifamiliares.

Dispondrá de una fachada no inferior a seis metros (6,00 m) para edificación adosada, nueve metros (9,00 m) para pareadas, doce metros (12,00 m) para edificación aislada unifamiliar y veinte metros (20,00 m) para edificaciones plurifamiliares, de manera que pueda alojar en su interior un círculo con diámetro equivalente a la longitud de fachada.

VI. Retranqueo de la edificación respecto a los viales y espacios libres públicos.

A. Las edificaciones de tipología unifamiliar deberán guardar un retranqueo al menos de igual a dos metros (2,00 m) contado desde la alineación exterior de las vías y espacios libres públicos.

B. Las edificaciones plurifamiliares deberán guardas un retranqueo al menos igual a tres metros (3,00 m) desde la alineación exterior de las vías y espacios libres públicos.

VII. Retranqueo de la edificación respecto a los linderos con otras propiedades.

A. Las edificaciones de tipología unifamiliar podrán adosarse a los linderos transversales a las vías públicas, dentro de la banda conformada por los retranqueos a éstas señalados en el apartado VI y por el de trece metros (3,00 m) a los testeros de las parcelas cuando fueren objeto de un proyecto arquitectónico común o mediere la conformidad expresa del propietario colindante, esta conformidad expresa para adosarse a la medianera deberá efectuarse en escritura pública y hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

En los restantes supuestos deberán guardar un retranqueo al menos igual a tres metros (3,00 m) desde los linderos.

B. Las edificaciones plurifamiliares deberán adosarse a otras plurifamiliares o guardar un retranqueo al menos igual a seis metros (6,00m) al resto de las fachadas.

C. Las piscinas deberán respetar un retranqueo mínimo de un metro (1,00 m) a los linderos.

VIII. Separación entre edificaciones situadas en el mismo solar.

La distancia entre dos edificaciones principales situadas en el mismo solar deberá ser, al menos, de seis metros (6,00m). No obstante en agrupaciones de viviendas de tipología unifamiliar éstas podrán adosarse entre sí según demande la composición de la agrupación.

Los equipamientos diáfanos de jardín podrán disponerse en cualquier ubicación siempre que no excedan de tres metros (3,00m) de altura construida total.

La separación entre la edificación principal y los garajes podrán reducirse hasta tres metros (3,00m). En todo caso los garajes podrán integrarse en la edificación principal.

IX. Ocupación del solar.

La ocupación o cobertura del solar por la proyección vertical de la edificación no excederá del sesenta por ciento (60%) de su superficie.

X. Altura máxima de las construcciones.

A. La altura de la edificación no deberá exceder de tres (3) plantas, es decir, baja y dos más (B+2) {G-2}, en el supuesto de tipologías de vivienda unifamiliar y de cuatro (4) plantas, es decir, baja y tres más (B+3) {G-2} en el supuesto de otras tipologías.

B. Igualmente, la altura de la edificación en tipologías de vivienda unifamiliar no deberá exceder de diez metros cincuenta centímetros (10,50 m) sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada de la parcela, siempre que esta no exceda de treinta metros, en cuyo caso y solo a estos efectos se dividirá la parcela en porciones de esta magnitud.

En otras tipologías, la altura de la edificación no deberá exceder de trece metros cincuenta centímetros (13,50m) medida del mismo modo.

C. Por encima de la altura máxima se permitirán, únicamente, las vertientes de la cubierta de edificación con una pendiente máxima del cincuenta por ciento (50%) y, en su caso, los antepechos y elementos de seguridad similares, las chimeneas y antenas.

XI. Aspecto exterior de las edificaciones.

A. Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

B. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, la terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado tales como fibrocemento en placas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

C. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de cubierta.

D. Los eventuales cerramientos de parcela frente a espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de las construcciones.

XII. Plazas de aparcamiento.

Habrà de preverse, como mìnimo, una plaza de aparcamiento por cada vivienda (con 25m² de superficie a este fin habrà de efectuarse mediante comparecencia que impida la utilizaci3n de 3sta por otros usos.

En el caso de construcciones de un edificio exclusivo para esta finalidad, podràn concretarse, a trav3s del oportuno Estudio de Detalle, los edificios de su entorno que mediante las plazas generadas por 3l, se hallen dispensados de esta reserva.

XIII. Edificabilidad.

A. El n3mero m3ximo de viviendas permitido por manzana ser3 el expresado en la plano de ordenaci3n n3 2, "Usos pormenorizados".

B. La edificabilidad o "3ndice de techo" total no podr3 exceder, en cada manzana, del producto de su superficie neta por el coeficiente de edificabilidad medio de uno con once metros cuadrados de superficie construida por cada metro cuadrado de suelo (1,11 m²/m²).

La edificabilidad construida, a estos efectos, ser3 igual a la suma de las superficies sobre rasante, cubiertas y cerradas, incluyendo en su c3lculo la mitad de las superficies de uso privativo construidas en espacios exteriores (galer3as, terrazas, balcones, tendederos y similares) hasta un m3ximo total de diez por ciento (10%) sobre la superficie 3til cerrada.

XIV. Composici3n urban3stica y remodelaciones.

A. La composici3n urban3stica tipo ser3 la propia de la tipolog3a de edificaci3n aislada (en sus modalidades de vivienda unifamiliar aislada, adosada y agrupada y de edificaci3n plurifamiliar) por lo que una vez ejecutada la urbanizaci3n de la Unidad de ejecuci3n podr3 solicitarse directamente la preceptiva licencia de obras, cuando se proyecten edificaciones con arreglo a las mismas utilizando el coeficiente de edificabilidad media por manzana se3alado en el ep3grafe anterior.

B. No obstante si se pretende transferir la porci3n de edificabilidad no utilizada al proyectarse cualquiera de estas tipolog3as (diferencia entre la edificabilidad media de la manzana y la propuesta realmente en ella), la ubicaci3n de la edificabilidad media atribuida por el Plan Parcial podr3 ser remodelada con arreglo a las siguientes especificaciones:

1.ª El 3mbito del correspondiente Estudio de Detalle abarcar3 manzanas completas y 3ste deber3 incluir un proyecto de parcelaci3n.

2.ª La edificabilidad media del 3mbito de la remodelaci3n mantendr3 la media establecida por el Plan Parcial.

3.ª La tipolog3a resultante en todas las parcelas y manzanas habrà de ser la correspondiente a edificaciones aisladas por los cuatro costados en sus diversas modalidades.

4.ª La altura m3xima y los retranqueos ser3n los indicaos en los ep3grafes anteriores X, VI, VII y VIII. La ocupaci3n m3xima, manteniendo la media prevista por el Plan Parcial para el 3mbito de la remodelaci3n, podr3 llegar hasta el setenta por ciento (70%) en solares concretos.

Art3culo 10.º- Normas particulares de la zona SC

La zona SC, reservada para la construcci3n del equipamiento comercial y social al servicio del sector, se proyecta con la imprescindible flexibilidad de usos que las circunstancias del sector exigen.

Las normativas específica que regula los usos y la edificación es:

I.- Usos admitidos.

A. La construcción de cercas y vallados, que estará sometida a licencia.

La altura de los mismos no podrá exceder de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) en los zócalos de fábrica cerrada, en tanto que los elementos de tipo diáfano, tales como rejería, tela metálica, etc., podrán llegar hasta dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con el vallado. Deberán permitir, mediante la previsión de huecos suficientes, el paso de las aguas pluviales sin interferencias sensibles.

B. Se admiten en especial:

1.º El uso comercial en cualquier categoría.

2.º Los restaurantes, bares, cafeterías y equivalentes.

3.º Los usos propios de clubes sociales, tanto al servicio de las viviendas del sector como de otros

4.º Los usos asistenciales, educativos socioculturales públicos o privados.

II. Usos prohibidos.

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos. En especial lo está la construcción de sótanos y bodegas subterráneas.

III. Accesos.

Los accesos al edificio desde la vía pública deberán ser utilizables por los vehículos de minusválidos.

IV. Acometida a las redes de servicios públicos

La edificación deberá entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a la red de agua potable, de saneamiento, de distribución de electricidad y telefónica. El Proyecto de Urbanización deberá de contrastar la viabilidad de establecer una red de suministro de gas.

Las líneas aéreas y los enganches aero-subterráneos quedan prohibidos. Los contadores y otros elementos (casilleros postales, etc.) deberán integrarse en el cerramiento de la parcela, salvo que se incluyan en el interior la construcción.

V. Dimensiones mínimas de la parcela

La parcela fijada por el Plan Parcial, de doscientos noventa y tres metros cuadrados (293 m²) es indivisible.

VI. Retranqueo de la edificación respecto al viario público.

La edificación deberá guardar un retranqueo al menos igual a dos metros (2,00m) contado desde la alineación exterior de la vía pública

VII. Retranqueo de la edificación respecto a los linderos con otras propiedades.

La edificación deberá guardar un retranqueo al menos igual a tres metros (3,00m) desde los linderos.

VIII. Ocupación del solar.

La ocupación o cobertura del solar por la proyección vertical de la edificación no excederá del setenta por ciento (70%) de su superficie.

IX. Altura máxima de la construcción.

A. La altura de la edificación no deberá exceder de tres (3) plantas, es decir, baja y dos más (B+2 {G-2}).

B. Igualmente, la altura de la edificación no deberá exceder de diez metros cincuenta centímetros (10,50m) sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada de la parcela.

C. Por encima de la altura máxima se permitirán, únicamente, las vertientes de la cubierta de la edificación con una pendiente máxima del cincuenta por ciento (50%) y, en su caso, los antepechos y elementos de seguridad similares, las chimeneas y antenas.

X. Aspecto exterior de la edificación.

A. La edificación deberá estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

B. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, la terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado tales como fibrocemento en placas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

C. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

D. Los eventuales cerramientos de parcela frente a espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de la construcción.

XI. Edificabilidad.

A. La edificabilidad o "índice de techo" total no podrá exceder de doscientos setenta y cuatro con cuarenta metros cuadrados de superficie construida (274,40 m²).

La edificabilidad construida, a estos efectos, será igual a la suma de las superficies sobre rasante, cubiertas y cerradas, incluyendo en su cálculo la mitad de las superficies de uso privativo construidas en espacios exteriores (galerías, terrazas, balcones, tendedores y similares) hasta un máximo total de diez por ciento (10%) sobre la superficie útil cerrada.

Título IV. Normas aplicables a los espacios de titularidad pública.

Artículo 11.º- Normas particulares de la zona E de centros docentes.

La zona E comprende la dotación establecida para el uso docente.

Para satisfacer los requisitos señalados en el Anexo al Reglamento de Planeamiento –artículo 9.º, que determina que los sectores de hasta 250 viviendas formas unidades elementales- se han agrupado las reservas docentes exigibles en una parcela de 2.009 m² de superficie.

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

I. Usos admitidos

Solo se admiten los usos docentes en centros oficiales de titularidad pública para los ciclos de guardería y de preescolar, E.G.B. y Enseñanza Secundaria.

No obstante, previo informe de departamento competente en materia de Educación, podrá ser destinada transitoria o definitivamente a cualquier uso dotacional cultura o deportivo.

II. Usos prohibidos.

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos.

III. Accesos y viario privados.

Las normas concernientes a los viales de titularidad pública así como las condiciones de acceso a los garajes desde estas vías se contienen en el Título V de estas Ordenanzas.

Los accesos al centro escolar desde las vías públicas deberán ser utilizables por los vehículos de minusválidos. En su acabado superficial no se podrán utilizar revestimientos bituminosos.

IV. Acometida a las redes de servicios públicos.

La edificación deberá entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a la red de agua potable, de saneamiento, de distribución de electricidad y telefónica.

Las líneas aéreas y los enganches aero-subterráneos quedan prohibidos.

Los contadores y otros elementos (casilleros postales, etc.) deberán integrarse en los cerramientos de cada parcela o situarse en el interior del edificio.

V. Retranqueo de la edificación respecto a los viales

La edificación deberá guardar un retranqueo al menos igual a tres metros (3,00m) desde la alineación exterior de las vías públicas.

VI. Ocupación del solar

Ninguna de las plantas tendrán una superficie construida, superior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la parcela.

VII. Altura máxima de la construcción.

A. La altura de la edificación no deberá exceder de tres (3) plantas, es decir, baja y dos más (B+2).

B. Se permite la construcción de un (1) sótano.

C. La altura de la edificación no deberá exceder de diez metros y medio (10,50m) sobre el pavimento de la planta baja.

VIII. Aspecto exterior de la edificación.

A. La edificación deberá estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

B. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, la terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado tales como fibrocemento en placas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

C. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

D. Los cerramientos de parcela frente a los espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de las construcciones.

IX. Espacios libres de parcela.

El espacio libre de la edificación no destinado a pistas deportivas, a elementos de circulación peatonal o a aparcamientos deberán estar ajardinado.

X. Edificabilidad

La edificabilidad total sobre rasante no podrá exceder de un metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado (1,00m²/m²) de superficie neta de parcela.

Artículo 12.º- Normas particulares de la zona V, reservada para el sistema de espacios libres de dominio y uso público.

La reserva de espacios libre supone el diez por ciento de la superficie del sector, muy por encima del estándar de 18m²/m² que además del anterior debe respetarse.

Aun así, funcionalmente, el sistema de espacios libres del Plan Especial consta de otros elementos (acerado y áreas libres privadas) de importantes dimensiones, cuya regulación se contiene en el articulado de las correspondientes zonas.

Las condiciones de uso serán las establecidas por las NN.UU. del P.G.M.O.U., garantizando en todo caso su carácter de dominio y uso públicos, impidiendo cualquier uso anormal de los mismos.

TÍTULO V. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.**Artículo 13.º- Generalidades.**

Las condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas deberán ajustarse, con las particularidades que se señalan en los artículos siguientes, a lo dispuesto en las Normas de Urbanización contenidas en las NN.UU. del Plan General Municipal.

Artículo 14.º- Vías de circulación rodada, aparcamientos anejos y aceras.

Los viales previstos en el Plan Parcial, con las secciones que aparecen en el correspondiente plano de ordenación, deberán ejecutarse según lo dispuesto en el oportuno Proyecto de urbanización de la Unidad de ejecución. Un avance de las características de dichas obras se incluye como anejo al Estudio económico-financiero del presente Plan Parcial.

En las bandas de aparcamiento deberán señalarse los correspondientes a minusválidos (4 plazas, levemente superior al 2% del total).

Las aceras que junto a sus restantes funciones son elementos importantes del sistema de espacios libres deberán tratarse en consonancia con ello, por lo que en todas las calles deberán proyectarse alcorques y plantarse los árboles correspondientes.

Artículo 17.º- Saneamiento y abastecimiento de agua.

Las condiciones técnicas del Proyecto de urbanización, en lo referente al saneamiento y abastecimiento de agua potable, serán las dispuestas por el Servicio Municipal correspondiente. Igualmente, un avance de las características de las obras se adjunta como Anejo al Estudio económico-financiero del Plan Parcial.

Artículo 18.º- Suministro de energía eléctrica.

Las condiciones técnicas del Proyecto de urbanización, en lo referente al suministro de energía eléctrica, deberán ajustarse a las normas particulares de la compañía suministradora aprobadas por la correspondiente Dirección General de la Comunidad Autónoma. Subsidiariamente, serán de aplicación las Normas Tecnológicas de la Edificación, NTE-IER, "Instalaciones de electricidad. Red exterior" y NTE-IET, "Instalaciones de electricidad. Centros de transformación".

Artículo 19.º- Alumbrado exterior.

Las condiciones técnicas del Proyecto de urbanización, en lo referente a la red de alumbrado exterior, se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción MI BT009



“Instalaciones de alumbrado público”, y a la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-IEE, “Instalaciones de electricidad. Alumbrado exterior”.

Las anteriores Ordenanzas del Plan Parcial “Paraje El Rasillo (S.U.P.R.-2)” fueron aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1997, acuerdo que fue objeto de publicación en el B.O.R.M. nº 150, de 2 de julio de 1997.

Yecla, 10 de enero de 2011.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.